



RESOLUCIÓN N° 0476-2023-ANA-TNRCH

Lima, 21 de junio de 2023

EXP. TNRCH : 754-2022
CUT : 23816-2022
SOLICITANTES : Jacobo Bacilio Vargas Cueva
MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : La Yarada Los Palos
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0265-2022-ANA-AAA.CO, debido a que dicho acto administrativo se emitió conforme a ley.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Jacobo Bacilio Vargas Cueva de la Resolución Directoral N° 265-2022-ANA-AAA-CO de fecha 19.04.2022, mediante la cual, en el marco de las disposiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió:

«Artículo 1°

Otorgar, licencia de uso de agua subterráneo por un volumen hasta 22059.00 m3/año, para uso Agrícola, a favor de VARGAS CUEVA, JACOBO BACILIO con DNI 00479795, conforme al siguiente detalle:

Titular		
VARGAS CUEVA, JACOBO BACILIO, DNI 00479795		
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso
Productivo	Licencia	Agrícola
Organización		
JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CLASE A LA YARADA		

Predio		
PARCELA 12-A		
Código predio	Area Total(ha)	Area servicio(ha)
06007	7.00000	3.15000
Bloque riego		
IRHS-121 (Cód: PTAC-53-B04)		

Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Tacna
		Prov.	Tacna
		Dist.	La Yarada Los Palos
	Administrativa	AAA	Caplina Ocoña
		ALA	Caplina - Locumba
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 19, E:350037.00, N:7990867.00	

Origen de fuente natural: Subterráneo		Acuífero CAPLINA			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:19 E:350188.00 N:7990968.00			
Pozo IRHS-121					
Código pozo	IRHS-121	Régimen explotación	45.000(l/s), 18.000(h/d), 30.000(d/m), 12.000(m/a),		
Volumen otorgado anual (m³)		22059.0			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
2491.0	2238.0	2346.0	1866.0	1575.0	1179.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1130.0	1197.0	1332.0	1928.0	2299.0	2478.0

Artículo 2°

Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.
(...)).».

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Jacobo Bacilio Vargas Cueva solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0265-2022-ANA-AAA-CO.

3. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Jacobo Bacilio Vargas Cueva manifiesta que viene haciendo actividad agrícola desde el año 1980, en su predio denominado "Parcela 12 – A" ubicado en el bloque de Riego 5 y 6 de la Yarada Alta, con un área bajo riego de 7.04 has con un volumen de agua de 49301.12 m³; que mediante la Resolución Directoral N° 0265-2022-ANA-AAA.CO la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña otorgó licencia de uso de agua para su predio en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA por un área bajo riego de 3.15 has, con volumen de agua de 22,059.0 m³; es decir se ha reducido su derecho de uso de agua inconsultamente y de forma arbitraria, afectando de manera relevante su actividad agrícola desarrollada.

Asimismo, señala que el procedimiento administrativo no cumplió con las etapas para la formalización del derecho de uso de agua, reglamentado con la normativa citada, debido a que el Formato Anexo N° 01 no cumplió con los datos técnicos requeridos como: la identificación de la fuente, ubicación, lugar donde se hará uso del agua y no se realizó la verificación técnica de campo que corrobore el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada, mediante el Oficio N° 022-2022-J.U.S.C.A.S.-L.Y. ingresado en fecha 14.02.2022, solicitó a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, en el marco legal de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución

Jefatural N° 058-2018-ANA, el otorgamiento de licencia de uso de agua individual a favor del señor Jacobo Bacilio Vargas Cueva. En la referida solicitud se adjuntó los siguientes documentos:

- i. Formato Anexo N° 001 – Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico.
- ii. Título de Propiedad N° 00690-80-DL-22748, otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Alimentación.
- iii. Constancia de inscripción en el Padrón de Usuarios, extendido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada.
- iv. Copia de partida registral N° 05129903 de la Oficina Registral Regional – Región “José Carlos Mariategui”.
- v. Listado de personas inscritas en el RADA sin derecho de uso de agua (EN RESERVA) del Comité de Usuarios IRHS-121.

4.2. La Administración Local de Agua Caplina – Locumba emitió el Informe de Formalización N° 001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/CWOC de fecha 20.03.2022, en el cual indicó lo siguiente:

- «1. De acuerdo al Oficio N° 022-2022-J.U.S.H.A.S.C.A.L.Y. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas Clase A La Yarada acogiendo a la primera disposición complementaria final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, declara que el Sr. JACOBO BACILIO VARGAS CUEVA, viene conduciendo el predio de U.C. N° 06007 con un área bajo riego de 3,15 ha.
2. Con Resolución Administrativa N° 055-2005-GRT/DRAT/ATDRT se aprobaron los estudios de "Conformación de Bloques de Riego del Distrito de Riego Tacna (La Yarada)" y la "Propuesta Asignación de Agua en Bloque de Riego del Distrito de Riego Tacna (Yarada)". Asimismo, con Resolución Administrativa N° 059-2005- GRT/DRAT/ATDRT, se conformó y asignó al Bloque de Riego IRHS-121 un volumen de agua subterránea de hasta 0,763782 Hm³ por año captado mediante el Pozo IRHS127 para un área bajo riego de 109,0680 ha.
3. El Predio PARCELA 107-A de U.C. N° 06214 forma parte del Bloque de Riego IRHS121, cuenta con una disponibilidad de agua aprobada de 22 059 m³ para un área bajo riego de 3,15 ha, cuya fuente de agua es el acuífero del Valle del río Caplina, captada mediante el pozo IRHS-121, según Registro de Regantes. La titularidad de la propiedad se acredita con el Asiento C) 1 de la Ficha Registral N° 19080 continuada en la Partida SUNARP N° 05129903 del predio PARCELA 12-A con un área de 6,7855 ha que consigna como titular del predio a JACOBO VARGAS CUEVA.
4. Se recomienda otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios a don JACOBO BACILIO VARGAS CUEVA, respecto al Predio PARCELA 12-A de U.C. N° 06007 de acuerdo a las conclusiones del presente informe».

4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 0265-2022-ANA-AAA.CO de fecha 19.04.2022 y notificada el 23.05.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña otorgó licencia de uso de agua subterránea por un volumen de hasta 22059.00 m³/año para uso agrario a favor de Jacobo Bacilio Vargas Cueva, para ser utilizado en el predio denominado “Parcela 12-A” con código 06007, para un área bajo riego de 3,15 has.

4.4. El señor Jacobo Bacilio Vargas Cueva con el escrito ingresado en fecha 11.10.2022, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 265-2022-ANA-AAA.CO, según los argumentos esgrimidos en el numeral 3 del presente pronunciamiento. Adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- i. Título de Propiedad N° 00690-80-DL-22748, otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Alimentación.
- ii. Copia de partida registral N° 05129903 de la Oficina Registral Regional – Región “José Carlos Mariategui”.
- iii. Copia de la Resolución Directoral N° 0265-2022-ANA-AAA.CO
- iv. Copia del el Informe de Formalización N° 001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/CWOC.
- v. Copia del Oficio N° 022-2022-J.U.S.C.A.S.-L.Y, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada.
- vi. Copia del Formato Anexo N° 001 – Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico.
- vi. Copia de la constancia de inscripción en el Padrón de Usuarios, extendido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada.
- vii. Copia del Padrón de Uso Agrícola (Año 1982).
- viii. Recibo Único por el Uso del Agua (03).
- ix. Imágenes Google Earth del predio 06007 denominado “Parcela 12-A” – Pozo IRHS -121.

4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña mediante Memorando N° 04082-2022-ANA-AAA.CO de fecha 07.11.2022, remite a este Tribunal el expediente administrativo en formato digital, para la evaluación de la solicitud de nulidad.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, así como en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA², modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA³ y N° 0289-2022-ANA⁴.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2. El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el*

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Artículo 14.

3. *Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”*

- 5.3. El numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10° de la citada ley, se puede declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, aun cuando haya quedado firme, siempre que agravie el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Respecto a los procedimientos de formalización regulados mediante la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA

- 5.4. En cuanto a los procedimientos de formalización, en virtud de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos⁵ (sobre la función de esta autoridad de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible del agua), junto con las pautas de la Política de Estado 33, aprobada por el foro del Acuerdo Nacional⁶ (en donde se estableció que el Estado garantiza la formalización de los usos del agua); esta institución pública, promulgó en fecha 20.02.2018, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, con la finalidad de incorporar a legalidad a quienes al 31.12.2014 se encontraban utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, con fines agrícolas y poblacionales.
- 5.5. La Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA constituye la materialización de una de las políticas de Estado sobre la gestión de los recursos hídricos⁷, y cumple con el objetivo de servir de instrumento público para propiciar la formalización de los usos de agua, a través de un procedimiento de oficio, que permita la obtención de las licencias de una manera simple, masiva y gratuita:

“Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente resolución tiene por objeto facilitar la Formalización del uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios

⁵ Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 15°.- Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

[...]

3. *proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos [...].».*

⁶ Política de Estado sobre los Recursos Hídricos, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional en el centésimo primera reunión llevada a cabo en el Palacio de Gobierno del Perú en fecha 14.08.2012.

⁷ Acuerdo Nacional
«Políticas de Estado

[...]

IV. *Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado*

[...]

33. *Política de Estado sobre los Recursos Hídricos*

[...] *el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas».*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6C3212AA

de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito.”

5.6. El artículo 3º de la mencionada resolución jefatural establece los requisitos y los beneficiarios de la norma:

“Artículo 3º.- de los beneficiarios

Para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de:

- a) Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores.*
- b) Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, pueblo y Caserío conforme la categorización establecida en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible”*

5.7. Asimismo, el artículo 4º de indicado cuerpo normativo establece las etapas para la formalización del uso del agua, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 4º.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

4.1 Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:

- a) Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA o PSS*
- b) Suscripción de la "Declaración Jurada para Formalización" por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.*
- c) Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.*
- d) Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.*
- e) Informe de formalización*
- f) Otorgamiento de la licencia de uso de agua*

4.2 Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la licencia de uso de agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.

4.3 Tratándose de OUA, se otorga la licencia de uso de agua con fines agrarios en bloque. La OUA otorga certificados nominativos a sus integrantes, los que a sola presentación al ALA se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

4.4 Tratándose de PSS, se otorga la licencia de uso de agua con fines poblacionales, la que es notificada a la Autoridad de Salud. El titular se compromete a inscribir la licencia en el “Registro de las fuentes de agua

de consumo humano” a cargo de la Autoridad de Salud, utilizando el Formato Anexo 2.”

- 5.8. De igual manera la Primera Disposición Complementaria Final del cuerpo normativo citado, establece lo siguiente:

“Primera. - Otorgamiento de licencia de uso de agua individual para conductores de predios agrícolas

Los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego.”

Respecto a la emisión de la Resolución Directoral N° 265-2022-ANA-AAA.CO

- 5.9. De la revisión del expediente se advierte que, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada, solicitó formalizar el uso de agua subterránea a favor del señor Jacobo Bacilio Vargas Cueva, para el predio que forma parte del bloque de Riego IRHS 121 de la Comisión de Regantes Asentamiento 5 y 6, en el marco legal la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- 5.10. Mediante la Resolución Directoral N° 0265-2022-ANA-AAA.CO, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña otorgó licencia de uso de agua subterránea, por un volumen de hasta 22059.00 m³/año para uso agrario a favor de Jacobo Bacilio Vargas Cueva, para ser utilizado en el predio denominado “Parcela 12-A” con código 06007, para un área bajo riego de 3,15 has.
- 5.11. En atención a lo descrito, se advierte que la licencia otorgada al señor Jacobo Bacilio Vargas Cueva se dio en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, descrita en el numeral 5.8 de la presente resolución, en la cual se establece la posibilidad de formalización de los usos de agua a usuarios conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, en mérito a la comunicación de la organización de usuarios de agua, indicando información del usuario como: nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego.
- 5.12. Es importante indicar que, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada presentó junto con la solicitud de acogimiento a la formalización del derecho de uso de agua, los documentos que se detallan a continuación:
- a. El Formato Anexo N° 1, Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico.
 - b. Copia de Título de Propiedad N° 00690.00-80-DL 22748
 - c. Constancia de No Adeudo de Tarifa de Agua, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada.
 - d. Copia de partida N° 05129903 de la Oficina Registral – Región “José Carlos Mariátegui”.
 - e. Listado de personas inscritas en el RADA sin derecho de uso de agua (EN RESERVA).

- 5.13. Respecto a la información del predio, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de

Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada presentó un “Listado de personas inscritas en el RADA sin derecho de uso de agua (EN RESERVA)” del Comité de Usuarios IRHS-121, en el cual resalta los datos del predio del administrado, Parcela 12-A con código catastral 06007 con área total de 7.040 has y un área bajo riego de 3.150 has, según imagen adjunta:

Listado de personas inscritas en el RADA sin derecho de uso de agua (EN RESERVA)										
Comisión de usuarios Asentamiento 5 y 6			Comité de usuarios IRHS-121							
N°	COMISION DE USUARIOS	COMITÉ DE USUARIOS	USUARIO	DNRUC	CONDICION	PREDIO	CODIGO CATASTRAL	AREA TOTAL (ha)	AREA BAJO RIEGO (ha)	DERECHO
1	ASENTAMIENTO 5 Y 6	IRHS-121	RODRIGUEZ CONDE, CLEOBALDO	00409572	PROPIETARIO	PARCELA 15 - A	06008	3.380	3.000	S
2	ASENTAMIENTO 5 Y 6	IRHS-121	VARGAS CUEVA, JACOBO BACILIO	00479795	PROPIETARIO	PARCELA 12 - A	06007	7.040	3.150	S
3	ASENTAMIENTO 5 Y 6	IRHS-121	GARCIA VARGAS, BENIGNO GREGORIO	00688545	PROPIETARIO	PARCELA 8-A	06006	7.000	7.000	S
4	ASENTAMIENTO 5 Y 6	IRHS-121	GARCIA CONDORI, LORENZO FORTUNATO	00795626	PROPIETARIO	PARCELA 9 - A	06012	3.410	3.000	S
5	ASENTAMIENTO 5 Y 6	IRHS-121	EYZAGUIRRE VALDEZ, RAUL GONZALO	00406857	PROPIETARIO	PARCELA 14 - A	06020	6.888	6.050	S
6	ASENTAMIENTO 5 Y 6	IRHS-121	PARIHUANA VINCHA, NESTOR	00671710	POSESIONARIO	PARCELA 18 - A	06022	3.840	3.400	S
7	ASENTAMIENTO 5 Y 6	IRHS-121	LOPEZ MAQUERA, ALBINO EUSEBIO	00417138	POSESIONARIO	PARCELA 11 - A	06023	0.960	0.960	S
8	ASENTAMIENTO 5 Y 6	IRHS-121	VILCA PEREZ, JOSE	00471209	PROPIETARIO	PARCELA 2 - A	06016	7.100	6.500	S

Fuente: Dirección A. U. S. A.

5.14. En este contexto, acorde con los documentos que acompañaron a la solicitud de formalización presentada en fecha 14.02.2022 y en mérito a su evaluación correspondiente, se cumplieron las exigencias señaladas en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, tal como fue considerado por el área técnica de la Administración Local de Agua Caplina - Locumba en el Informe de Formalización N° 001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/CWOC y que sustentó la Resolución Directoral N° 265-2022-ANA-AAA-CO.

5.15. Por tanto, este Tribunal advierte que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 265-2022-ANA-AAA-CO, toda vez que se emitió en el marco de lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, en el cual no se exige desarrollar todas las Etapas para la Formalización del Uso del Agua detalladas en el numeral 5.7 de la presente resolución, sino que sea solicitada por la organización de usuarios en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, indicando datos del usuario y del predio que se conduce dentro del predio; aspectos que se han cumplido en el presente procedimiento.

Es importante indicar que, tampoco se advierte una reducción del derecho de uso de agua del señor Jacobo Bacilio Vargas Cueva, de 7.04 ha a 3.15 ha, toda vez que la licencia otorgada se realizó sobre la base de la información registrada y proporcionada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A.

5.16. Por lo tanto, este Tribunal advierte que la Resolución Directoral N° 0265-2022-ANA-AAA-CO, ha sido emitida acorde con las disposiciones normativas expuestas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA y dentro de las facultades atribuidas a esta Autoridad Nacional; con lo cual, no se advierte en dicho acto administrativo la existencia de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental.

5.17. En virtud de los criterios que anteceden y en aplicación del marco normativo descrito, corresponde establecer que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0265-2022-ANA-AAA-CO.

5.18. Finalmente, considerando que el señor Jacobo Bacilio Vargas Cueva ha solicitado la nulidad de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 265-2022-ANA-AAA-CO, lo cual denotaría no estar de acuerdo con el derecho otorgado a su favor, queda a salvo su derecho de solicitar la extinción del referido

derecho de uso de agua, en el marco de lo que establece el numeral 1 del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos⁸.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0443-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.06.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5⁹ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0265-2022-ANA-AAA.CO.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

⁸ **Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**

Artículo 70.- Causales de extinción de los derechos de uso de agua

Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente:

1. Renuncia del titular;

2. nulidad del acto administrativo que lo otorgó;

3. caducidad;

4. revocación; y

5. resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho.

La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados.

⁹ Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

«Artículo 14°. *Pluralidad de Salas.*

[...]

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6C3212AA